

estar implícitamente contenida en la Ley, es absolutamente obvia, pues no puede subordinarse la efectividad del servicio; al que por definición sirven los bienes indicados, a las contingencias de un procedimiento judicial;

Considerando, no obstante, que si en consecuencia, la autoridad municipal puede ordenar por sí misma la reparación, incluso a costa de un tercero eventualmente responsable de los bienes de servicio público, y ello elimina de estas cuestiones la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, no le autoriza a prescindir, en la exigencia de aquella eventual responsabilidad de las garantías procesales que la Ley establece en beneficio de los administrados, que, al parecer, no han sido observadas en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Ayuntamiento de Bilbao y la acordada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

DECRETO 2125/1960, de 10 de noviembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y la Jefatura de Obras Públicas de Soria.

En el expediente sobre cuestión de competencia surgida entre el Gobierno Civil y la Jefatura de Obras Públicas de Soria, sobre imposición de una servidumbre de acueducto, respecto de una finca propiedad de doña Toribia Ruiz Pérez Sanz; y

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas propuso se suscitase al Gobernador civil de la provincia el correspondiente conflicto de atribuciones, y suscitado éste, el Consejo de Estado informó debía hacerse en los términos exigidos por el artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya virtud el Jefe de Obras Públicas, con fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta, se dirigió al Gobernador Civil de la provincia, manifestándole tuviese a bien declararse incompetente para imponer la servidumbre de acueducto solicitada por el Alcalde pedáneo de la Miñosa, sobre una finca propiedad de doña Toribia Ruiz Pérez Sanz, inhibiéndose en favor del Ministerio de Obras Públicas; a cuya comunicación el Gobernador civil contestó con otra, fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta, en la que acuerda mantener la competencia del Gobierno Civil, elevándose a continuación las actuaciones practicadas en la Jefatura de Obras Públicas a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de donde al parecer pasaron a la Presidencia del Gobierno.

Vistos el artículo cincuenta y uno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho:

«Cuando alguna de las autoridades mencionadas en el número segundo del artículo anterior estime que un Departamento ministerial u Organismo de la Administración Central se halla conociendo de asunto propio de su competencia, se abstendrá de suscitar conflicto de atribuciones, limitándose a exponer a su respectivo Ministerio las razones que le asisten para entenderlo así, a fin de que por éste se plantee la cuestión de competencia si fuera procedente.

Recíprocamente, un Departamento, Ministerio u Organismo de la Administración Central, no podrá suscitar conflicto a una autoridad local dependiente de distinto Ministerio, pero si ordenará el planteamiento de aquél al Delegado suyo que tenga jurisdicción en el territorio en que la citada autoridad radique.»

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Jefe de Obras Públicas de Soria y el Gobierno Civil de la misma provincia, por pretender aquella autoridad, que ésta se aparte del expediente de imposición de servidumbre de acueducto sobre una finca propiedad de doña Toribia Ruiz Pérez Sanz, vecina de La Miñosa;

Considerando que la cuestión de competencia no se encuentra formulada de acuerdo con las exigencias del artículo cincuenta y uno de la Ley sobre conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, puesto que lo que este texto dispone es que las autoridades contendientes, si pertenecen a la órbita provincial, eleven las actuaciones practicadas por cada una de ellas a los Jefes de sus respectivos Departamentos, para que sean éstos y no aquéllas

directamente quienes susciten entre sí el eventual conflicto de atribuciones;

Considerando que en el caso presente se ha omitido formalizar el conflicto en la forma exigida por el mencionado texto legal, con lo que no sólo se ha hurtado el conocimiento del asunto a las autoridades máximas de los respectivos departamentos; esto es, a los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas; sino que, además, se da la anómala circunstancia de que un Jefe provincial de Obras Públicas suscita conflicto de atribuciones a quien, como el Gobernador civil de la provincia, es autoridad superior a la suya propia;

Considerando, por lo expuesto, que la presente competencia está mal formada, debiendo rehacerse las actuaciones desde el momento inmediatamente anterior a la comisión de la infracción señalada, esto es, al requerimiento directo formulado por el Jefe de Obras Públicas de Soria a su Gobernador civil, debiendo anularse tal requerimiento, así como la contestación al mismo dada por el propio Gobernador civil de la provincia para que aquel Jefe de Obras Públicas pueda dirigirse a su Ministerio para que éste, si lo entiende conveniente, eleve la cuestión al Jefe del Departamento, que suscitara, en su caso, el conflicto correspondiente al Ministro de la Gobernación, los cuales resolverán en la forma prevista en la mencionada Ley resolutoria de conflictos jurisdiccionales, esto es, previa audiencia de sus respectivas Asesorías Jurídicas, en cuyo momento, y si el conflicto llegara a suscitarse, deberán remitirse las actuaciones a la Presidencia del Gobierno.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta para la Clasificación y Venta de Material Automóvil de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia la venta en subasta pública de diversos materiales.

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en subasta pública de vehículos (turismos «Buick», «Citroen», «Ford Vedette», «Renault», «Standard» 14 HP, «Vanguard», «Austin», «Ford-Taunus»; camiones «Ford», camioneta «Borgward», moto «Guzzi»; piezas nuevas de «Standard» 14 HP, bujías champion y auto-lite, y cubiertas y cámaras inútiles, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovillismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material, desde el día 14 del actual hasta el día anterior al de la subasta y horas de nueve a catorce.

Los impresos de proposición y sobres serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en los locales del Parque de Automovillismo (Serrano, 232), a las once horas del próximo día 28.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El General de División, Presidente de la Junta, Luis Marzal Albarrán.— 3.953.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2126/1960, de 27 de octubre, por el que se concede autorización para contratar, mediante concurso público, el suministro de teleimpresores de impresión en página y aparatos anejos a los mismos, destinados a la ampliación del servicio telegráfico Télex.

Para la ampliación del servicio telegráfico Télex es preciso adquirir teleimpresores de impresión en página y aparatos anejos a los mismos, perforadoras manuales y transmisores automáticos.

Por no existir en España fabricantes de dichos aparatos, procede que, al amparo del apartado primero del artículo cin-

cuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de referencia se verifique por concurso público entre la industria extranjera, aun cuando sean admisibles ofertas mixtas que impliquen ahorro de divisas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la contratación de:

- a) Teleimpresores de impresión en página, con reperforador, transmisor automático, caja de teleconexión especial, respuesta automática, fornitura y herramientas proporcionales; y
- b) Teleimpresores de igual clase, en ejecución básica, con caja de teleconexión normal, respuesta automática, fornitura y herramientas proporcionales.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate con la industria extranjera el suministro de los aparatos referidos destinados a la ampliación del servicio telegráfico Télex, cuya explotación está encomendada a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Serán admisibles en el concurso ofertas mixtas que impliquen ahorro de divisas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones, de tres millones doscientas setenta y cinco mil pesetas, se abonará mediante libramiento o libramientos en firme expedidos a favor del adjudicatario o adjudicatarios que resultaren, imputadas a la sección dieciséis, capítulo setecientos, artículo setecientos diez, servicio trescientos once, numeración económica funcional setecientos once mil trescientos once del Presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO 2127/1960, de 27 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación del edificio de Comunicaciones de Sevilla y se autoriza la celebración de la oportuna subasta.

De acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para obras de reforma y ampliación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Sevilla, por un importe de nueve millones cuatrocientas veintiocho mil trescientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de trescientas mil pesetas en el año en curso; tres millones de pesetas en el de mil novecientos sesenta y uno; dos millones seiscientos treinta mil setecientos noventa y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos en el de mil novecientos sesenta y dos, y tres millones cuatrocientas noventa y siete mil quinientas setenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos en el de mil novecientos sesenta y tres, cuyas dos primeras cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de los Servicios de Correos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, párrafo tercero del apartado a); y las otras dos, correspondientes a los ejercicios de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres, lo serán con cargo a las consignaciones figuradas en los Presupuestos del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la Ley primeramente citada en cuanto afecta a las dos primeras cantidades,

con objeto de habilitar en los Presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de intereses y amortización de las cifras indicadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso público para contratar el suministro de diverso material con destino al Servicio «Télex» de esta Dirección General.

Desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y transcurridos veinte días hábiles, se celebrará concurso público en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, a las doce horas y treinta minutos, con concurrencia mixta y extranjera, para contratar el suministro de teleimpresores de impresión en página y aparatos anejos a los mismos, perforadoras manuales y transmisores automáticos, por un importe máximo de 3.275.000 pesetas, aparatos todos ellos destinados al servicio «Télex» de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el acto de concurso, ante la Junta de Compras de Telecomunicación, o Comisión en quién ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones, reintegradas con pólizas por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

Don (nombre y dos apellidos), que vive en, calle de, en nombre propio o en concepto de apoderado de, o como representante legal de, que reside en, visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de teleimpresores de impresión en página y aparatos auxiliares con destino a los servicios «Télex» de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, me obligo a entregar en los Almacenes generales de Telecomunicación los aparatos que en esta oferta se detallan, y con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios unitarios que a continuación se consignan, libres de todo otro gasto y por un importe total de (en letra) pesetas, que será satisfecho por libramiento en firme a favor de, domiciliado en

..... de de 1960.

(Firma completa del licitador.)

Se exigirá como garantía para poder tomar parte en el concurso una fianza provisional de 54.125 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, en la Sección quinta (Adquisiciones) de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 9 de noviembre de 1960. — El Director general,
M. González.—3.920.

* * *

RESOLUCIONES de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valencia por las que se anuncian subastas de las obras que se citan.

Dentro de los diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las trece horas, se admitirán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valencia (Palacio de la Generalidad) proposiciones para la subasta de las obras que a continuación se relacionan; dicha subasta se efectuará al día siguiente hábil después de transcurridos los diez días de publicación, a las once horas, y en la Secretaría de la Comisión. Las pujas serán admitidas a la baja.

Los licitadores acompañarán toda la documentación legal y se ajustarán al modelo de proposición, que estará en dicha Secretaría expuesto; serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, formalización del contrato y demás gastos legales.

Se acorta el plazo para presentación de plicas debido a que las obras que se subastan han sido declaradas de urgencia, de